

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SE SUSCRIBIÓ PARA LA CAPITAL. Por un año... 50
 Por seis meses... 26
 Por tres id... 14

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60
 Por seis meses... 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios Guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 71.

En el constante deseo que me anima de facilitar lo mas posible el servicio público en provecho del Estado y de los individuos, ha hecho fijarme en uno de los casos de quintas que por su misma índole tiene que sufrir algun retraso en su resolución. Tal es, el que dice, relacion a los hermanos de soldado por su suerte ó voluntarios por 6 ó mas años sin retribucion ó enganche. Estas excepciones, no solo no pueden justificarse en el acto de propeañerías, porque hay que acreditar la existencia del individuo que sirve en el Ejército permanente, con relacion al día de la declaracion de soldados y suplentes, sino que hay que esperar a que el Consejo provincial las reclame en su día de oficio; y esto, como es natural, dilata la resolución de las cuestiones. Evitar esta dilacion, es un bien, y que alcanza a si al que ha propuesto la excepcion como al suplente y al Estado, porque aquellos saldrán de ese estado de incertidumbre que tanto alarma, y este contará con soldados sin recurso pendiente. Para ello, conviene anticipar lo posible las reclamaciones de los documentos que sean menester con el objeto de reunirlos para el día de la entrega de quintos. A este efecto he acordado las prevenciones siguientes:

Los Alcaldes, hecha que sea la declaracion de soldados y suplentes, examinarán el expediente, y si de él resulta haberse alegado por alguno ó algunos de los mozos llamados la excep-

cion de hermano de soldado, darán cuenta a este Gobierno de provincia en la forma que se expresa en el modelo adjunto.

2.º No obstante la prevencion anterior, los mismos interesados en la excepcion podrán dirigirse a este Gobierno, haciendo presente haberla alegado; pero para ello han de cuidar con escrupulosidad de fijar el nombre y apellido del hermano soldado, cuerpo donde sirve, el concepto porque sirve, el pueblo de su naturaleza y los nombres y apellidos y naturaleza de sus padres.

3.º Se encarga a los Alcaldes la mayor puntualidad en la remision de estas noticias, cuidando muy particularmente de no omitir circunstancia alguna. Burgos 25 de Marzo de 1862. = Francisco de Otazu.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Lo pongo en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. mucho años de 1862

Circular núm. 72.

El día 7 del actual, desapareció de Valladolid, Félix Lopez, de oficio som-

brero, y cuyas señas personales a continuacion se expresan: en su consecuencia, encargo a los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, averigüen su paradero y caso de ser habido, lo detengan y remitan a disposicion de mi autoridad. —Burgos 27 de Marzo de 1862. = Francisco de Otazu.

Señas de Félix Lopez.

Edad 30 años, estatura baja, barba poca, color quebrado, cara redonda, nariz delgada, ojos pardos, pelo negro.

Circular núm. 73.

Aprobado por este Gobierno de provincia el respectivo presupuesto carcelario para el presente

año, correspondiente a el partido judicial de Aranda de Duero, y distribuido el importe del mismo entre los distritos municipales, se publica a continuacion el citado presupuesto y repartimiento para conocimiento de los Alcaldes a quienes prevengo satisfagan el primer trimestre a el de la cabeza de partido, cuidando asimismo de hacerlo a su debido tiempo de los demás trimestres sin dar lugar a reclamaciones.

Burgos 27 de Marzo de 1862. = Francisco de Otazu.

PARTIDO DE ARANDA DE DUERO. AÑO DE 1862.

Presupuesto de gastos é ingresos que podrán ocurrir en dicho año en la cárcel de este partido, practicado el 25 de Febrero último en la reunion celebrada por los Alcaldes ó representantes de los pueblos del mismo.

Reales cént.

PERSONAL.

Por el sueldo del Alcaide en todo el año de 1862... 2200

MATERIAL.

Por el Socorro de treinta presos diarios, a razon de cuarenta y ocho mrs. cada uno... 15458 28
 Por renta del local que sirve de cárcel de partido correspondiente al año de la fecha... 308
 Por recomposicion y reparos de la misma... 1500
 Por la asistencia facultativa de presos enfermos... 600
 Por las medicinas que pueden ser necesarias a los mismos... 200
 Para hospitalidades que puedan ser necesarias a los presos que enfermen de gravedad... 1000
 Por el socorro de presos transeuntes... 2200
 Para utensilios y limpieza de la cárcel... 600
 Por el uno por ciento derechos de recaudacion... 245 58

Total gastos... 24805 86

Existencia en metálico y débitos... 9747 18

Gastos... 24805 86

Hay que repartir... 45056 68

Repartimiento de quince mil cincuenta y seis reales sesenta y ocho centimos para atenciones carcelarias en el año actual entre los pueblos de este partido judicial.

PUEBLOS.	Vecinos.	Reales.
Aranda de Duero	1017	2487
Arandilla	55	134
Baños de Baidearados	117	825

Alcaldia constitucional de

MODELO.

F. de T. número del sorteo último para el reemplazo del Ejército activo del corriente año, ha expuesto en el acto de la declaracion de soldados, que su hermano (limitario) en el Regimiento de este pueblo, y sus padres número Este es natural de este pueblo, y sus padres vecinos del mismo, son F. de T. y F. de T. sirve por su suerte (ó en clase de voluntario) en el Regimiento de este pueblo, y sus padres vecinos del mismo, son F. de T. y F. de T.

Brazacorta.....	75	180
Caleruega.....	102	248
Campillo de Araña.....	170	414
Castrillo la Vega.....	217	532
Coruña del Conde.....	100	244
Fresnillo las Dueñas.....	102	248
Fuenteelcesped.....	278	676
Fuentelebro.....	210	511
Fuentezalba.....	241	515
Gumiel de Izan.....	447	1087
Gumiel de Mercado.....	560	875
Ontoria de Valdearados.....	89	217
La Aguilera.....	211	515
La Vid.....	55	134
Milágras.....	125	304
Oquillas.....	69	168
Pardilla.....	68	166
Peñalba de Castro.....	45	110
Peñaranda de Duero.....	266	647
Quemada.....	95	251
Quintana del Pidio.....	148	360
San Juan del Monte.....	100	244
Santa Cruz de la Salceda.....	177	450
Sotillo de la Rivera.....	559	824
Torregalindo.....	61	149
Tuvilla del Lago.....	85	207
Vadocondes.....	247	601
Valdeande.....	61	149
Villalva de Duero.....	155	324
Villalvilla de Gumiel.....	75	185
Villanueva de Gumiel.....	72	175
Zazuar.....	169	477
TOTALES.....	6181	15047

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 11 del actual, me traslada la Real orden siguiente:

Al Gobernador de la provincia de Salamanca se comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. S. ha dirigido á este Ministerio con fecha 19 de Enero último dando conocimiento de las prevenciones que con sujecion á las instrucciones legislativas vigentes sobre la administracion municipal, se habia visto en la necesidad de circular á los Ayuntamientos de esa provincia en vista del olvido que habia notado en su observancia, siendo una de ellas la de prescribir que ninguna municipalidad prescindiese de tener una arca de caudales con tres llaves distintas distribuidas entre los funcionarios responsables de los fondos; el Alcalde, el Secretario, como interventor, y el Depositario: y manifestando V. S. la conveniencia de que á dicha disposicion, si merecia la aprobacion de S. M. se la diese el carácter de general y obligatoria, ya que, si bien se deduce lógicamente de la obligacion periódica de verificar los arcos impuesta por la regla 4.ª de la instruccion de 20 de Noviembre de 1845, no se encuentra terminantemente prescrita en la indicada legislacion; y S. M. considerando muy acertada y oportuna la expresada prevencion de V. S. á los Ayuntamientos, por cuanto en algunos pueblos ofrecerá su observancia una garantia mas de la seguridad de los fondos municipales, ha tenido á bien aprobarla, mandando que se haga extensiva á todas las provincias del Reino.

Y la traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y que

disponga en esa provincia de su mando su inmediato y puntual cumplimiento.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para su publicidad y cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia, Burgos 28 de Marzo de 1862.—Francisco de Otazú.

(Gaceta núm. 22.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, y con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 10 de la Ley de 28 de Enero de 1856,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Juan Fernandez Rico, D. Miguel Potanco, Don Pedro Pombo, D. José Semprun, Don Vidal de Arroyo, D. Hilario Gonzalez, Don Tomás Alfaro, D. Matias Perez, Don Eloy Lecanda, D. Saturnino de la Mora, D. Saturnino Guerra y D. Remigio Cordero, la autorizacion que por sí y á nombre de los demás accionistas de que son legítimos representantes, han solicitado para fundar una sociedad anónima bajo el título de *Credito Castellano*, con sujecion á la ley de 28 de Enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duracion de la Sociedad será de 40 años, á contar desde el dia de su constitucion definitiva.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Valladolid, y podrá establecer agencias en cualquier punto de la Peninsula y posesiones españolas.

Art. 4.º El capital de la Sociedad será de 72 millones de reales repre-

sentados por 36.000 acciones de á 2.000 rs. cada una, divididas en series. La primera serie será de 18.000 acciones y se emitirán inmediatamente, satisfaciéndose por los accionistas el 25 por 100 de su valor nominal, con arreglo al art. 6.º de la indicada ley de 1856.

Art. 5.º La Sociedad de Crédito Castellano será administrada por una Junta de gobierno compuesta de 12 individuos nombrados por la general de accionistas. Los estatutos de la Compañia fijarán la duracion de dichos cargos y la forma de proceder á su renovacion.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y dos. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Castrogeriz para procesar á Don Feliciano Escudero, Alcalde Pedáneo de Manciles, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de primera instancia de Castrogeriz la autorizacion que solicitó para procesar á Don Feliciano Escudero, Alcalde pedáneo de Manciles.

Resulta:

Que un vecino de dicho pueblo denunció al Juzgado el hecho de haberse presentado en su casa dicho Alcalde, acompañado de un Regidor, cuatro testigos y un alguacil, y le preguntó si habia introducido clandestinamente una carga de vino, á lo cual contestó el denunciante que no tenia mas vino que un pellejo traído un mes hacia, y del cual tenia conocimiento el abastecedor del ramo: sin embargo de lo cual el Alcalde mandó llevar el pellejo de vino al depósito del abastecedor, y no contento con esta determinacion, volvió segunda vez el Alcalde con su comitiva á la casa del denunciante, y la registraron escrupulosamente, sospechando que quedase oculta mayor cantidad de vino que la encontrada:

Que estos hechos fueron comprobados en una informacion testifical que el Juzgado recibió á instancia del denunciante; y en su virtud, á consecuencia de querrela criminal que formalizó aquel, acordó el Juzgado, de conformidad con el Promotor sustituto, pedir la autorizacion para proceder contra el pedáneo sin decretar el cargo, ni exponer los fundamentos que para ello hubiese:

Que el Gobernador dispuso oír al interesado, quien manifestó en su defensa que el abastecedor del vino de su pueblo le dió parte de que Andrés Gutierrez habia introducido furtivamente una carga de vino sin pagar los derechos, y en su consecuencia se vió obligado el pedáneo

á averiguarlo, pasando á reconocer la casa del Gutierrez, quien al principio negó que tuviese vino de ninguna especie; mas al oír que le iba á registrar la casa, dijo que tenia algun vino; y no habiéndolo querido presentar, dispuso el pedáneo que se descerrajase la puerta de la habitacion en que se hallaba encerrado el vino, lo cual no tuvo al fin efecto, porque el Gutierrez desistió de su empeño y presentó el pellejo de vino que el pedáneo mandó depositar á pesar de la resistencia que opuso la familia de la casa; y por último que, á causa de las sospechas que habia de que todavia ocultase más vino Andrés Gutierrez, volvió á poco rato el pedáneo y reconoció toda la casa sin encontrar nada, aunque existia fundamento para suponer la ocultacion:

Que en vista de tales descargos, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que el pedáneo obró dentro de sus atribuciones, puesto que en el reconocimiento que practicó se propuso descubrir una defraudacion contra la Hacienda:

Que esta Seccion en 18 de Octubre próximo pasado acordó que el Promotor fiscal de Castrogeriz ampliase su dictamen formulando el cargo que resultare contra el Alcalde de Manciles, y citando el artículo del Código que le fuere aplicable, en cumplimiento de cuyo acuerdo el Promotor fiscal propietario ha emitido su parecer, en el cual, apartándose de la primitiva censura del sustituto, opina que en el caso presente no existe allanamiento de morada, ni hay motivo para proceder criminalmente contra el pedáneo, puesto que cumplió con su deber y no se extralimitó de sus atribuciones, en cuyo concepto estima justamente negada la autorizacion por el Gobernador.

Considerando:

1.º Que el Alcalde pedáneo de que se trata, al registrar, acompañado de un Regidor, un alguacil y testigos, la casa de un vecino del pueblo, hizo uso legítimo de su Autoridad puesto que procedió en virtud de denuncia de fraude hecha por el abastecedor del vino;

2.º Que no existen méritos para calificar de allanamiento de morada la determinacion del pedáneo puesto que como Autoridad local, tenia facultades para investigar y perseguir una defraudacion contra la Hacienda, de cuya perpetracion habia vehementes sospechas segun no puede ménos de reconocer el Promotor fiscal del Juzgado en el último dictamen que ha emitido.

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1861.—Posada Herrera, Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas. -- Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por esa Dirección, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á Don Gabriel Velayos para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado Mininis, como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Paradinas, provincia de Salamanca, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La altura de la presa no podrá exceder de un metro, y su coronacion se referirá á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.ª El concesionario queda obligado á ejecutar las obras necesarias, á juicio del Ingeniero Jefe de la provincia, para evitar el daño que supone D. Domingo Masas ha de causar á su tierra el paso del agua por los lindes de aquella.

3.ª No podrán distraerse las aguas para riegos ú otros usos que el movimiento del artefacto; y despues de haber funcionado en el mismo, se devolverán á su cauce natural.

4.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del referido Ingeniero.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1862. -- Vega de Armijo.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien autorizar á Don Mónico Minguez Trigo, vecino de Cartagena, para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practique investigaciones con objeto de iluminar aguas en el barranco de Porras y sitio llamado de los Pedernales, término de la villa de Garbanzal, en la provincia de Murcia; de cuyas aguas, si fuesen encontradas, podrá disponer á perpetuidad, al tenor de lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril de 1860.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1862. -- Vega de Armijo.

Sr. Director general de Obras públicas.

Anuncios Oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los subastas celebradas en los dias 22 y 24 del corriente mes para los acopios de conservacion de algunos trozos de las carreteras de primer orden de

esta provincia, que se expresarán, y en virtud de lo prevenido en la disposicion 46 de la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858, he señalado el dia 9 de Abril próximo á las 12 de su mañana, para la adjudicacion en público remate de los expresados servicios.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas de los trozos que se rematan, el de las particulares y económicas aprobadas por Real orden de 15 de Julio de 1859 que han de regir en las contratas, y el de las generales para las mismas, aprobado igualmente por Real decreto de 10 de Julio de 1861.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la Depositaria de este Gobierno.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitados, con tal que no bajen de 100 reales.

Burgos 25 de Marzo de 1862. -- El Gobernador, Francisco de Otazu.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Burgos con fecha 25 de Marzo de 1862, y los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de á comprendida en la expresada provincia y en su trozo número que empieza en y concluye en se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no se exprese deter-

minadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.

Carreteras.	Trozos.	Designacion de sus limites.	Presupuesto de contrata.
Madrid á Irún.....	10	Desde el poste kilométrico 289 al 505.	94.785
Burgos á Peñacastillo.....	11	Desde el id. id. 506 al 529.	54.074
Cubo á las Cabanias de Virtus.....	1.º	Desde Quintanarillo al poste kilométrico 284.	13.635
	2.º	Desde el poste kilométrico 284 al 350.	40.014
	3.º	Desde el id. id. 24 hasta Valdenoceda.	29.705
	4.º	Desde el empuñe de Villalva hasta su terminacion.	20.995

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á su Señoría el Sr. Regente con fecha 11 del actual, la siguiente Real orden.

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, digo con esta fecha al Regente de la Audiencia de Madrid, lo que sigue.»

En vista de la consulta dirigida á esa Regencia por el Juez de primera instancia de Lillo en 7 del actual y elevada al dia siguiente por V. I. á este Ministerio, la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que los pliegos estadísticos referentes á los actos de conciliacion y juicios verbales, cuya anotacion corresponde á los Jueces de Paz, se remita inmediatamente que se haya cumplido este requisito á los Jueces de primera instancia respectivos, en cuyo poder se custodiarán hasta nueva orden. De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que por disposicion de S. S.ª traslado á V. V. á los efectos que se expresan.

Dios guarde á V. V. muchos años.

Burgos 21 de Marzo de 1862. -- Mateo Guerra.

Sres. Jueces de 1.ª instancia y de paz comprendidos en la provincia á que corresponde este boletín.

Habiendose dispuesto por Real orden de 3 de Febrero del año actual, salga á nueva subasta el aprovechamiento de doscientos treinta y cinco robles y quinientas sesenta y cinco hayas, que se hallan señaladas con la marca Real, en los sitios denominados Peña la Cruz y la Sila, correspondientes al monte llamado los Mazos, de la pertenencia de la villa de Ciales, á consecuencia de no haber verificado el rematante Don Mariano Andino, el disfrute ya citado en el plazo que se estipuló en el pliego de condiciones redactado para su ejecucion, se anuncia nuevamente para el dia 30 de Abril próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, á costa del citado rematante, sirviendo de tipo en la licitacion la cantidad de veintiseis mil reales, en la que se le adjudicó el repetido aprovechamiento.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de las Aldeas de Medida, bajo la presidencia del Alcalde constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Sindico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento el pliego de condiciones, con quince dias de anticipacion al designado para el remate.

Burgos 24 de Marzo de 1862. -- El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Don Joaquin Maria Feijóo, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo, á Noel Brice, soltero, natural de Francia, domiciliado en esta ciudad, contra quien me hallo instruyendo causa criminal de oficio, sobre ofensa é injurias á Agustin Riveras, Alguacil portero del Juzgado de Paz de la misma, para que en el término de nueve dias á contar desde esta fecha, comparezca en la cárcel del Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; si así lo hiciere se le oirá en justicia, y no haciéndolo se sustanciará y determinará la misma en su ausencia y rebeldia, entendiéndose la diligencias con los estrados de la Audiencia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á veintuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos. -- Joaquin Maria Feijóo. -- P. M. de S. S.ª, Casimiro Fabalis.

ADMON. PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se sacan á pública subasta en arriendo las fincas que se espresan á continuacion, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, la cual se celebrará el dia 13 de Abril á las 12 de su mañana.

Número del inventario.	Clase y número de fincas.	Su cabida.		Su situacion.	Su procedencia.	Nombres de los colonos.	Renta que han producido.			Cantidad porque se sacan á pública subasta.	
		Fs.	Cs.				Trigo.	Cebada.	Metálico.		
											Fs.
	Horno			Caleruega	Partido de Aranda. Monjas Dominicanas					100	100
6750 y 51	3 tierras y 9 viñas	2	8	44 obreros Poza	Partido de Briviesca. Cap.º de D. Juan Güeme					400	400
5851	9 id.	6	5	Cañizar de los Ajos	Partido de Castrogeriz. Monjas de S. José de Burgos	Francisca Barona	1	3	1	3	90
5852	5 id.	4		Idem	Monjas de San Andrés de Arroyo	Manuel Perez	1	9	1	9	85
5855 y 34	77 id.	57	5	Idem	Monjas Trinas de Purgos y de Palacios de Benaber	Antonio Topez y Domingo Garcia	14	6	14	6	706
5855	75 id. y era	48		Idem	Su Fábrica	Inalecio Maté	30		30		1458
5856	67 id. 7 id. y olmos	55	1	Idem	Sus Beneficios	Cipriano Quintana	18		18		874
5857 y 58	154 id. y 5 eras	88	8	Idem	Monjas Doroteas y de San Andrés	Antonio Ruiz y Enrique Garcia	45	6	45	6	2040
5859 y 40	18 id. y eras	17		Idem	Fábrica de San Martín y Sta.ª Agueda de Burgos	Francisco y Manuel Deigado	2	9	2	9	140
5841 y 42	42 id. linar	46	2	Idem	Fábrica de Sasamon y Catedral de Burgos	José Martinez y el Concejo	23	9	15	9	996
6127	30 id. y erren	27	6	Pedrosa del Páramo	Monjas de Villadiego	Norberto Perez	4	3	4	5	250

Burgos 15 de Marzo de 1862.—El Administrador, Pablo Roda.

Pliego de condiciones bajo las cuales han de verificarse los arriendos.

- 1.º Las subastas cuyo tipo del arrendamiento exceda de 500 rs., se verificarán simultaneamente en la capital de la provincia, en el despacho del Sr. Gobernador de la misma, ante dicho Sr., el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y el Escribano de Hacienda pública, y en la cabeza del Distrito municipal donde radiquen las fincas, ante el Alcalde, Procurador Sindico y Secretario de Ayuntamiento del mismo, con asistencia del Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido, ó persona que éste delegue para que lo represente.
 - 2.º Los licitadores al arriendo de fincas á que se refiere la condicion anterior, presentarán sus proposiciones antes del acto de la subasta, en pliegos cerrados, redactadas con estricta sujecion al modelo que se insertará al final de este pliego.
 - 3.º Los remates de los arriendos á que se refieren las condiciones anteriores, han de obtener la aprobacion de la Direccion general.
 - 4.º Las subastas cuyo tipo para el arriendo no exceda de 500 rs. se verificarán en la casa de Ayuntamiento de la cabeza del distrito municipal donde radiquen las fincas, ante el Alcalde, Procurador Sindico y Secretario de Ayuntamiento del mismo, con asistencia del Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido, ó persona que este delegue para que lo represente.
- Quando las fincas á que se refiere esta condicion radiquen en el distrito municipal de Burgos, las subastas se verificarán en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado ante el Sr. Administrador, Oficial 1.º Interventor de la misma y Escribano de Hacienda pública. Estas subastas se harán por pujas á la llana, y sus re-

mates han de obtener la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

- 5.º No se admitirá postura á los que sean deudores á los fondos públicos.
- 6.º Los licitadores han de acreditar haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Secretaria de Ayuntamiento la décima parte de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo, á que hagan proposiciones, ó prestar fianza á satisfaccion del presidente de la subasta, que asegure el cumplimiento de su oferta.
- 7.º Concluido que sea el acto de la subasta se devolverá á los licitadores la fianza que hayan prestado, reservándose únicamente la respectiva al mejor pastor.
- 8.º No se admitirá proposicion que no cubra el tipo.
- 9.º El rematante entrará en el arriendo de las fincas con conocimiento de las casas, chozas, tapias, norias, arbolado y demás que contenga y del estado en que se encuentran, y quedará en la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de los peritos se notaren al fenecer el contrato. No podrá roturar las tierras destinadas á pastos y solo podrá disfrutar las de labor á estilo del pais.
- 10.º El arriendo será por tiempo de tres años, que empezarán á contarse en 1.º de Octubre del presente, y concluirán en 30 de Setiembre de 1865.
- 11.º El rematante á cuyo favor quede el arriendo, entrará á labrar el tercio correspondiente á este año según la costumbre del pais.
- 12.º El pago de la renta se verificará por semestres adelantados teniendo efecto el del primer semestre en el dia que se le comunicare su aprobacion.
- 13.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta espe-

cie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente previsto.

14.º El arrendatario cesará en 1.º de Octubre de 18 en el usufructo del tercio de la finca que ha de dejar desde dicho dia á disposicion del colono que ha de sustituirle en el arriendo al finalizar el contrato.

15.º Si las fincas, despues de arrendadas, se vendiesen, caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á toma de posesion por el comprador, según previene la ley de 30 de Abril de 1836.

16.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan con la obligacion respectiva al pago en los terminos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos, intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecucion pará la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

17.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las condiciones establecidas en este pliego.

18.º Además del precio del remate abonará el arrendatario en los plazos estipulados, á quien corresponda, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes cuando entre en el arriendo de las fincas.

19.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos de Escribanos, fees de fechos y pregoneros, el importe del papel sellado que se inviarta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

Tarifa de los derechos que han de devengarse en los expedientes de remate de arrendamiento de fincas.

Por las subastas.	Escrituras.	Modelo de proposicion.
Por los arriendos cuyo tipo no exceda de 500 rs.	6	3
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida.	4	
Por los arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs.	12	
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida.	6	
Por los arriendos cuyo tipo exceda de 20,000 rs.	20	
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida.	8	

ESCRITURAS.
Por las que pasen de 500 rs. y no excedan de 20,000 de renta anual. 20
Por las que excedan de 20,000. 50

Modelo de proposicion.
D. vecino de se obliga á pagar rs. vn. anuales por el arriendo de con entera sujecion al pliego de condiciones establecidas por dicho arriendo de de 18

Firma del licitador.
Burgos de de 18.º El Administrador,

Anuncios Particulares.

Mapa de España y Portugal por el Coronel Teniente Coronel de Ingenieros D. Francisco Coello Escala
1.000,000

Esta carta, se halla dividida en cuatro hojas que unidas forman un cuadro de 1,10 metros de alto por 1,50 de ancho, ó sea próximamente de 4 por 3 pies españoles, sin contar las márgenes.

Por Real orden de 16 de Febrero de 1861 el Ministerio de la Gobernacion recomienda eficazmente su adquisicion á todos los Ayuntamientos, autorizándolos al propio tiempo para incluir su coste en los presupuestos municipales.

Se halla de venta á 60 rs. en casa de D. Manuel Aguiñiga, en Haro, á donde se dirigirán los pedidos. (v. 245).

Modelos para las cuentas de Pósitos.

En la imprenta de Santama-

ria, plazuela de la Libertad, número 8, se ha hecho una gran tirada de los referidos modelos.

Asimismo, se hallarán las cuentas de Alcalde y estados de ingresos y gastos, arreglados en un todo á los nuevos formularios, libramientos, cargámenes, recibos de talon para la contribucion de consumos, etc.

NOTA.—Los Sres. Alcaldes al hacer el pedido de las cuentas de Pósitos, cuidarán de pedir el número suficiente de carpetas y pliegos de relaciones de deudores. (3—6)

LA NACIONAL,

Compañía general Española de seguros sobre la vida.

Hallándose completamente organizado el personal de los partidos de la provincia, empezará

sus gestiones á fin de inculcar á los padres de familia y demás individuos que puedan apreciar las ventajas de instituciones tan benéficas como *La Nacional*, la idea del ahorro, de ese agente tan poderoso como imprescindible para la comodidad y bienestar de las familias. Muchos funcionarios darán prospectos y las necesarias esplicaciones para que se comprendan las operaciones de la compañía, y mas latas y minuciosas la Direccion general en Madrid y la Sub-direccion de esta provincia en Burgos, Llana de Afuera, núm. 15, Agencia de los dos amigos á cargo de Don Felipe M. Salazar.

Aprovecha este la ocasion para reiterar á las corporaciones y particulares sus ofrecimientos consignados en el Boletin oficial de 11 de Junio de 1861, núm. 93

y otros; llamando la atencion de los Sres. eclesiásticos que tengan pendiente algun recurso en la córte, donde tiene un corresponsal acreditado por su inteligencia, actividad y moderacion de estipendios. (6-12)

Se halla vacante la plaza de Cirujano de los pueblos de Tolbaños de Arriba y Tolbaños de Abajo, dotada con cien fanegas de trigo, 1600 rs. en dinero, casa libre, una carga de leña por vecino y libre de barba, todo pagado por los vecinos en San Miguel de Setiembre de cada un año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á D. Juan Camarero, vecino de Tolbaños de Abajo, en el término de un mes despues de su insercion en el Boletin oficial de la provincia, pues vencido dicho plazo se proveerá Tolbaños de Abajo Marzo 21 de 1862.—Juan Camarero.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ